



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Solicitud de instalación de mobiliario urbano**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **291/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la existencia de carencias en cuanto al mobiliario urbano instalado en la población de XXX, perteneciente a su municipio.

Según se desprendía del contenido de la queja, en esta localidad casi no existen bancos públicos, por lo que no cuentan con suficientes zonas de estancia o descanso habilitadas al efecto. Al parecer, esta circunstancia perjudica especialmente a las personas mayores o con algún problema de movilidad que son los residentes habituales y los visitantes mayoritarios de esta población. Añade la reclamación presentada que se ha requerido la dotación de mobiliario urbano por escrito (XXX -entrada XXX-) sin que hasta el momento esta solicitud haya sido atendida o respondida en modo alguno, razón por la que se acude a la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“(...) En cuanto a la carencia de bancos, he de significarle que hace diez años se han instalado dos bancos, siendo ubicados en los lugares escogidos por la Junta vecinal, además el muro del entorno de la fuente pública permite el descanso. Salvo superior criterio, esta Alcaldía considera suficiente el mobiliario existente, teniendo en cuenta que el 90 por ciento de los días del año no son utilizados por ningún vecino”.*

Dimos traslado de este escrito a la parte reclamante para que presentara alegaciones, trámite que evacuó señalando que al menos se podía instalar algún banco



más y que resultaban necesarios en las zonas referidas en el escrito que se había dirigido al Ayuntamiento.

A la vista de la información recabada vamos a efectuar algunas consideraciones.

Tal y como se infiere del planteamiento inicial de esta reclamación, las personas que se dirigieron a esta Defensoría pretendían que su Ayuntamiento les instalara algunos elementos de mobiliario urbano (bancos, sillas o similares) para facilitar sus actividades diarias, haciendo estas más cómodas y accesibles especialmente para las personas con dificultades de deambulación o de mayor edad, que como V.I. conoce necesitan espacios de descanso y de relación social en sus entornos más próximos.

En los últimos años uno de los problemas que se han revelado como cruciales a la hora de efectuar una correcta planificación de nuestras ciudades y pueblos es la de la adecuación de los espacios públicos al envejecimiento de la población.

En este sentido, las principales cuestiones que vienen a condicionar la calidad de vida de las personas mayores se agrupan, de forma muy esquemática, en cuatro categorías o grupos que serían: los problemas relativos a vivienda, las cuestiones relacionadas con la movilidad y el transporte público, los que se relacionan con el espacio público y las zonas verdes y, por último, los problemas relativos a la disponibilidad de equipamientos y servicios.

Centrándonos exclusivamente en los que tienen relación con la cuestión planteada en esta queja, debemos recordar que disfrutar de una movilidad adecuada es un factor fundamental para una buena calidad de vida, puesto que condiciona las actividades que las personas deben realizar fuera del hogar.

En el caso de las personas mayores y con algún tipo de dependencia, las limitaciones que sufren para desplazarse hacen que necesiten, más que el resto de la población, de servicios disponibles en su entorno próximo.

Por ello, la situación de las zonas públicas de una localidad como XXX y probablemente otras de su municipio, que en verano, además, reciben a muchas personas que tienen en la misma sus segundas residencias, si no cuentan con suficientes zonas de descanso o de espera, puede no responder adecuadamente a las necesidades de una parte importante de los residentes permanentes o temporales.

Somos conscientes de las limitaciones económicas y presupuestarias que enfrentan los municipios, sobre todos los más pequeños, y de la necesidad que tienen de emplear sus recursos en la atención de los servicios públicos básicos, no obstante la instalación de algún elemento más de mobiliario urbano en esta localidad no supondrá, en ningún caso, una fuerte inversión económica, ni un desembolso extraordinario para ese Ayuntamiento, por lo que no le resultará muy difícil atender a la solicitud presentada.



Por otra parte, no nos consta que exista respuesta expresa al escrito que le han dirigido los ciudadanos en este caso (solicitud de fecha 11/08/2022 -registro de entrada 2022-798). Como sabe, las Administraciones públicas deben dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, obligación que se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta, en un plazo de tiempo razonable, a las solicitudes formuladas, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

Además el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, señala que el Procurador del Común debe velar especialmente por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se valore la conveniencia y posibilidades de dotar de algún elemento más de mobiliario urbano de descanso (bancos, sillas y/o similares) a la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.**

**Que, en todo caso, se facilite por su parte una respuesta expresa y directa al escrito de fecha 11/08/2022, conforme establece el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López